Iniciativa de decreto que reforma el **Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con el objeto de complementar el cambio de fecha del inicio del proceso electoral.**

Presentada por el **Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Informe en Correspondencia el día **09 de Julio de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen: 18 de Julio de 2019.**

**Decreto No. 329**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 56 / 23 de Julio de 2019.**

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS.**

El que suscribe, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 fracción II y 82 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2, 6, 9 apartado A fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 152 fracción II y 153, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso la presente Iniciativa de decreto que reforma el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

En los últimos años nuestro país ha vivido diversas transformaciones, destacando la político-electoral, la cual comienza con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

En cumplimiento a esta reforma, el 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, así como las modificaciones a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En este orden de ideas, el 22 de septiembre de 2015 se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado las modificaciones pertinentes en materia político-electoral a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, el 1 de agosto de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de partidos políticos, instituciones y procedimientos electorales.

Esta legislación, contempla en el numeral 1 del artículo 167, que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila el primer día del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

De acuerdo a lo anterior, en nuestro estado los procesos electorales inician en el mes de noviembre con una duración de más de siete meses, lo cual implica un periodo de tiempo muy largo para los procesos internos, precampañas y campañas, y por tanto mayores gastos de recursos para los partidos políticos, candidatos y autoridades electorales.

Debemos tener en cuenta que en atención a la situación económica imperante en el país, ciudadanos, organizaciones de la sociedad civil y nuestro gobierno, se han dado a la tarea de promover el uso eficiente, eficaz y racional de los recursos públicos, así como la transparencia en su ejecución, por lo que, siendo onerosos los gastos de procesos electorales, se considera adecuada la reducción de la duración de los mismos.

En ese tenor, otro de los problemas que genera el inicio de los procesos electorales en noviembre, es que estos, se llegan a empalmar, es decir, cuando todavía no concluye un proceso electoral, inicia otro distinto, ocasionando hartazgo en la ciudadanía y un desgaste político electoral, tanto en las instituciones electorales como en la población.

Como ejemplo de lo antes señalado, basta mencionar que el próximo año se celebran elecciones para diputados y al siguiente para ayuntamientos, lo que significaría que todavía no concluirá el proceso electoral para diputados, cuando tendría que iniciar el siguiente para las elecciones municipales.

Otra de las causas contempladas en el código electoral, que hacen al proceso electoral extenso, es la duración de las precampañas y campañas pero de manera particular el periodo de veda entre la conclusión de las precampañas y el inicio de las campañas, las cuales se podrían reducir, si se disminuye el periodo de los procesos electorales.

En ese contexto, es importante modificar la fecha de inicio de los procesos electorales, con el objeto de reducir los tiempos en que se desarrollan, y que terminen antes de iniciar el siguiente proceso electoral.

Es por ello, que mediante esta iniciativa de reforma se propone modificar la fecha de inicio de los procesos electorales en el Estado, del primero de noviembre, como se encuentra previsto actualmente, a primer día del mes de enero del año en que se lleven a cabo elecciones, conservando la fecha de la jornada electoral del primer domingo de junio.

Como consecuencia de lo anterior, y a efecto de ser congruente con el propósito de la reforma propuesta, es menester modificar diversas disposiciones del mismo Código Electoral con el objeto de complementar el cambio de fecha del inicio del proceso electoral.

Por último, es necesario señalar que de la presente iniciativa, se derivan importantes beneficios, entre los que podemos mencionar los siguientes:

* Reduce el tiempo que tarda el proceso electoral.
* Permite que los procesos electorales terminen antes de iniciar el siguiente, en los casos de elecciones en años subsecuentes.
* Disminución del uso de recursos económicos para partidos políticos, candidatos y autoridades electorales.

Con estas reformas el Gobierno del Estado reafirma su compromiso de consolidar la democracia en nuestra entidad, fortaleciendo los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad en los procesos electorales, dando así mayor transparencia a las contiendas, con la finalidad de impulsar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas.

En virtud de lo anterior, es que ponemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ÚNICO.** Se modifica el numeral 1 del artículo 92; el numeral 1 del artículo 167; los incisos a, b, c y d del numeral 1 del artículo 169; el numeral 2 del artículo 179 y los incisos cc y dd del artículo 344; y se adiciona un inciso ee) al artículo 344, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 92.**

1. El Consejo General del Instituto emitirá, treinta días antes del inicio de las precampañas, la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

1. …

**Artículo 167.**

1. El proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
2. al 7. …

**Artículo 169.**

1. …
2. Las precampañas en el caso de que se renueve el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Ayuntamientos, iniciarán cuarenta días después de iniciado el proceso. No podrán durar más de cuarenta días.
3. Respecto a las precampañas en que se renueve el Poder Legislativo, darán inicio sesenta días después de iniciado el proceso. No podrán durar más de veinte días.
4. Respecto a las precampañas en que se renueve el Poder Ejecutivo en concurrencia con el Poder Legislativo, darán inicio cuarenta días después de iniciado el proceso. No podrán durar más de cuarenta días.
5. Respecto a las precampañas en las que se renueve el Poder Ejecutivo o Ayuntamientos en concurrencia con elecciones federales, darán inicio cuarenta días después de iniciado el proceso. No podrán durar más de cuarenta días.

e) y f)…

2. al 4. …

**Artículo 179.**

1. …
2. La plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto, a más tardar el quince de enero del año de la elección. Del registro se expedirá constancia.

**Artículo 344.**

1. …

1. al bb) …

cc) Resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia;

dd) Podrá realizar ajustes a los plazos del proceso electoral, a fin de garantizar el adecuado desarrollo de cada una de sus etapas. Cualquier ajuste que realice el Consejo General, deberá ser difundido ampliamente, y

ee) Las demás que le confiera este Código u otras disposiciones legales aplicables.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**DADO** en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los siete días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**

|  |  |
| --- | --- |
| **EL SECRETARIO DE GOBIERNO**  **ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER** |  |